



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 1042-2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 28 SEP 2011

VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 431844, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Víctor Fernando Núñez Leau, contra la Resolución Directoral Regional N° 3993-2011/ED-CAJ, de fecha 17 de agosto de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo del acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró *Improcedente* la solicitud, entre otros, del recurrente respecto a la **Regularización de Pago de la Bonificación Especial sobre Preparación de Clases y Evaluación**, en razón de lo dispuesto por el D.S. N° 051-91-PCM;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, la recurrida no se encuentra arreglada a derecho ni al ley, en tanto no se ha amparado su pedido, siendo que, uno de los principios que orientan el procedimiento administrativo dice que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, por lo que, no correspondía vulnerarle el derecho a gozar del beneficio otorgado en el art. 48° de la Ley del Profesorado y arts. 208° y 210° de su Reglamento, debiéndose ordenar el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en un porcentaje del 30% de sus remuneración total; en tal sentido, se debe dejar sin efecto la impugnada en razón de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 10° de la Ley N° 27444, al haberse contravenido el marco constitucional y las leyes vigentes, y se proceda a emitir nueva resolución, mediante el cual se ordene el pago de la mencionada bonificación, pero en el porcentaje establecido en la Ley del Profesorado y su Reglamento, reintegros que deberán ser pagados a partir del mes de febrero del año 1991;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su artículo 9° que, *las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente*, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**", preceptos concordantes con el artículo 10° de la norma glosada que reza: "**Precísase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo**", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29626, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2011*, establece: "**Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**"; en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 230-2011-GR.CAJ-DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don Víctor Fernando Núñez Leau, contra la Resolución Directoral Regional N° 3993-2011/ED-CAJ, de fecha 17 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **válidamente emitida la recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

